

A Revisado

Oficio No.: SG- 3212
Quito D.M., 08 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-142029

Señora
Ivone Von Lippke
Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que reconoce y aprueba el fraccionamiento del predio No. 1252001, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado El Jardín, a favor de sus copropietarios.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0304, de 27 de octubre de 2017, recibido en esta Secretaría el 7 de noviembre del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza que reconoce y aprueba el fraccionamiento del predio No. 1252001, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado El Jardín, a favor de sus copropietarios; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.
- El proyecto normativo no contiene disposiciones reformativas ni derogatorias, por no haberse identificado normativa relacionada con dicho asentamiento.

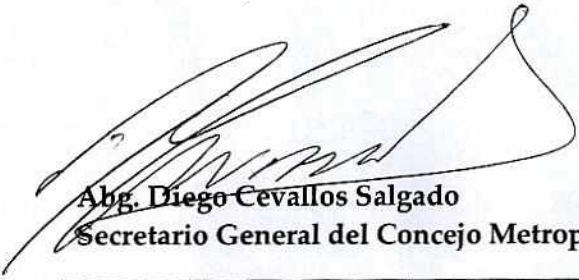
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial, en un plazo máximo de 15 días.

-125-


Finalmente, se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-08	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Unidad Especial Regula Tu Barrio

Quito, 27 OCT. 2017

Oficio No. **A 0304**

Señor
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Diego Cevallos Salgado
11/10/2017

De mi consideración:

Me refiero a los Oficios No. SG-2775, SG-2776, SG-2777, SG-2778 y SG-2779, todos de 2 de octubre de 2017, por los que remite los siguientes Proyectos de Ordenanza Metropolitana para declarar de interés social a los siguientes asentamientos humanos de hecho y consolidados y establecer su proceso integral de regularización: a) Fraccionamiento del predio No. 1252001, del Asentamiento El Jardín; b) Fraccionamiento del predio No. 5333154 del Comité Pro Mejoras San Miguel de Bellavista; c) Fraccionamiento del predio No. 5008885 del Comité Pro mejoras del Barrio "Daniel Montoya 1 de Calderón"; d) Fraccionamiento del predio No. 156969 del asentamiento "Santa Rosa de Guamaní"; y, e) Fraccionamiento del predio No. 629439 del Barrio De la Cruz.

Con este antecedente, expreso a usted que los referidos proyectos corresponden a la iniciativa del Ejecutivo Metropolitano; en consecuencia, se servirá remitirlos a la Comisión pertinente para el trámite de ley que corresponda.

Atentamente,

Mauricio Rodas Espinel
Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PS/mep

Adjunto: lo indicado

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **07 NOV 2017** Hora: **12:50**
Nº. HOJAS: **15h**
Recibido por: *[Firma]*

F. Cell

Oficio No.: SG-
Quito D.M.,

2775
02 OCT. 2017

Ticket GDOC: 2017-142029

Doctor

Mauricio Rodas Espinel
Alcalde Metropolitano

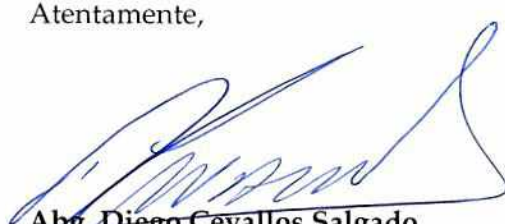
Presente

Asunto: Proyecto de Ordenanza que reconoce y aprueba el fraccionamiento del predio No. 1252001, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado El Jardín, a favor de sus copropietarios.

De mi consideración:

En atención al oficio No. UERB-1369-2017, de 21 de septiembre de 2017, suscrito por la Abg. Karina Subía, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, recibido en esta Secretaría el 28 de septiembre del mismo año, relacionado con el proyecto de Ordenanza que reconoce y aprueba el fraccionamiento del predio No. 1252001, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado El Jardín, a favor de sus copropietarios; conforme lo previsto en el artículo 12 de la Resolución de Concejo No. C 074 y previo a remitir el expediente a la Comisión correspondiente, solicito a usted de la manera más cordial se sirva señalar si asume la iniciativa normativa en referencia.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-09-29	<i>gt</i>

Adjunto: Oficio No. UERB-1369-2017, de 21 de septiembre de 2017, junto con expediente

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 5: Unidad Especial Regula Tu Barrio

Oficio No. UERB - 1369 - 2017

Quito DM, 21 de septiembre de 2017

Abogado
Diego Cevallos S.
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.

Diego Cevallos S.
20/09/2017

De mi consideración:

Para conocimiento y aceptación de la Comisión correspondiente, previa a la presentación y aprobación del Concejo Metropolitano, tengo a bien remitir el expediente íntegro **No. 205 - C**, con documentación original, correspondiente al **ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL**, denominado **"EL JARDIN"**, ubicado en la **PARROQUIA DE CALDERÓN**.

Para el efecto, se adjuntan los documentos habilitantes de la gestión realizada por ésta Unidad, y tener como fin la regularización:

1. Acta de Mesa Institucional No. 002-UERB-AZCA-2017, de 30 de agosto de 2017.
2. Informe Técnico, Legal y Socio-Organizativo: No. 003-UERB-AZCA-SOLT-2017.
3. Proyecto de Ordenanza.
4. CD del Proyecto de Ordenanza.
5. Detalle de la documentación del expediente: Formato (F-ITADUERB01-01).

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

K. S. Subía
Ab. Karina Subía
**DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"**

Adj. **1 carpeta de 132 fojas útiles**
Detalle de cantidad de documentos

	Nombres	Sumilla
Revisado por:	Arg. Eduardo Game	<i>ET</i>
Realizado por:	Geovanna Vivero	

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **28 SEP 2017** Hora: *12h32*
Nº. HOJAS: *- 133h -*
Recibido por: *MTA*

- 172 -

ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, al inicio del proceso de regularización contaba con 30 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente ordenanza, cuenta con años de asentamiento y 44 habitantes, con una consolidación del 100%.

Dicho Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial Regula Tu Barrio gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente a reconocer el fraccionamiento del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No.de....., expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- Que,** el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".*
- Que,** el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “(...) *Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.*”;
- Que,** el artículo 486 del COOTAD establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley De Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley De Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial Regula Tu Barrio es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** la Ordenanza No. 147 de 9 de diciembre de 2016; en sus considerandos reconoce la creación de la Unidad Especial Regula Tu Barrio como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo;
- Que,** mediante Ordenanza No. 147 de 9 de diciembre de 2016, se establecieron los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** de conformidad a la disposición transitoria segunda de la Ordenanza No. 147 de 9 de diciembre de 2016 se considerará en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento; y,
- Que,** la Mesa Institucional de Trabajo, reunida el 30 de agosto de 2017 en la Administración Zonal Calderón, integrada por: el Ab. Henry Valencia, Administrador Zonal Calderón; Dr. Freddy Corral, Dirección Jurídica de la Administración Zonal Calderón; Sr. Miguel Bósquez, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Elizabeth Carrión, Delegada de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Lcda. María José Cruz, Coordinadora de la Unidad Especial

ORDENANZA No.

Regula Tu Barrio Calderón; Luis Villamil Loor, Responsable Socio Organizativo de la Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón; Dr. Daniel Cano, Responsable Legal de la Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón; y, Arq. Mauricio Velasco, Responsable Técnico de la Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 003-UERB-AZCA-SOLT-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, habilitante de la Ordenanza de reconocimiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, denominado El Jardín, ubicado en la Parroquia Calderón a favor de sus copropietarios.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; 84, literal c), 87, literales a), v) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 2, numeral 1, 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO 1252001 SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO EL JARDÍN, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.

Artículo 1.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, ubicado en la parroquia Calderón sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, son de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones, superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza, siendo en el futuro indivisibles.

Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo declara considerándolo de interés social.

Artículo 2.- Especificaciones técnicas.-

Zonificación:	A8(A603-35)
Lote mínimo:	600m2
Forma de Ocupación Del Suelo:	(A) Aislada
Uso principal del Suelo:	(RU2) Residencial urbano 2

	ORDENANZA No.
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano
Número de lotes:	11
Área Útil de Lotes:	7.447,87 m ²
Área de Vías y Pasajes:	448,23 m ²
Área Total del Lote:	7.896,10 m ²

El número total de lotes es de 11, signados del uno (1) al once (11), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Zonificación de los lotes.- Se mantendrá la zonificación en A8(A603-35) para los 11 lotes, con área de lote mínimo 600,00 m², uso principal del suelo (RU2) Residencial Urbano 2, forma de ocupación del suelo (A) Aislada.

Artículo 4.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción los siguientes lotes de menor superficie conforme el plano: 2, 3, 4, y, 11.

Artículo 6.- Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- Los copropietarios del predio, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y la Unidad Desconcentrada de Control de la Administración Zonal Calderón, caso contrario el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.

La Agencia Metropolitana de Control realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, de la parroquia Calderón, deberá cumplir con lo establecido dentro de la calificación del riesgo y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No.0133- AT-DMGR-2017, de fecha 25/07/2017, el mismo establece que:

"6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que:

*De acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Bajo** frente a movimientos de remoción en masa.*

ORDENANZA No.

Con respecto a la amenaza sísmica el AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, presenta un nivel de riesgo **Moderado** por cuanto al ser construcciones informales, no cumplen la NEC y se considera viviendas con Alta vulnerabilidad.

Adicionalmente, con respecto a la amenaza volcánica el AHHYC "El Jardín" de la Parroquia de Calderón, presenta un nivel de riesgo **Moderado** por la probable caída de piroclastos (ceniza y lapilli) de los volcanes Pululahua y Guagua Pichincha.

La calificación de la evaluación de la condición del riesgo está dada en base a la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos y a las pérdidas con su consecuente afectación. Por lo tanto, desde el análisis de la DMGR se expresa que es **Factible** continuar con el proceso de regularización del AHHYC. Ya que siguiendo las recomendaciones que se describen en este informe, contribuirá a garantizar la reducción del riesgo en la zona en análisis, incluyendo la variable riesgos.

Ante la calificación del riesgo anteriormente detallado para el sector denominado AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, La DMCR manifiesta que los propietarios después de la regularización de los terrenos deberán realizar un análisis estructural de las edificaciones existentes y para sus proyectos constructivos. Respecto a los gastos que representen los análisis serán solventados en su totalidad por la comunidad solicitante.

El Riesgo es Mitigable cuando se pueden implementar medidas estructurales y no estructurales para reducir el riesgo actual, y consecuente impacto adverso de amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y de degradación ambiental.

Medidas Estructurales: Acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:

- Protección y control: Intervención directa de la amenaza (Diques, muros de contención, canalización de aguas.)
- Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (refuerzo de infraestructura de líneas vitales, códigos de construcción, reubicación de viviendas.)

Medidas No Estructurales: Desarrollo del conocimiento, políticas, leyes y mecanismos participativos.

- Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria.)
- Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.)

7 RECOMENDACIONES

NORMATIVA VIGENTE:

La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo manifiesta que la calificación realizada en el transcurso de este informe, desprende una serie de recomendaciones que podrán ser confirmadas, modificadas o ampliadas como consecuencia de información adicional producida como la realización de las obras de infraestructura, la zonificación respectiva y consolidación futura.

- Tomar en cuenta el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional,

ORDENANZA No.

regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

- También considerar el Artículo 13. de Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD en su Artículo 140.- sobre el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgo.-establece que: "La gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópicos que afecten el territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial**"
- En el proyecto se debe respetar la normativa vigente de las Ordenanzas Metropolitanas de: aprobación de los Planes Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, (PMOT), Uso y Ocupación del Suelo, (PUOS) la Ordenanza N°. 127 del 25 de julio del 2016 y Régimen Administrativo del Suelo en el D.M.Q. (Ordenanza Metropolitana N° 447, ordenanza N°041 y su modificatoria N°0127 y ordenanza N°172 y su Reformatoria N°.432)
- Incluir en el Informe de Regularización Metropolitana, IRM las observaciones de calificación del riesgo y recomendamos para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.

PARA LAS CONSTRUCCIONES:

- Posterior a la regularización del AHHYC en las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietarios deberán contratar a un especialista (Ingeniero Civil con experiencia en Estructuras), para que se realice un estudio estructural y proponga una solución a cada caso, como puede ser un diseño estructural o un sistema de reforzamiento estructural en el caso de ameritarlo, por lo que las futuras edificaciones deberán hacer un uso adecuado de los criterios de diseño sismo resistentes y carga sísmica contemplados en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-SE-DS), teniendo la Agencia Metropolitana de Control hacer cumplir la normativa vigente.
- Establecer el seguimiento adecuado para que se cumpla la normativa vigente con información y control coherente, con capacidad legal, administrativa y técnica, definidas en la Ordenanza 147 y para cumplir con la planificación, a fin de obtener la más eficiente integración de los servicios. En caso que no se cumplan con las



ORDENANZA No.

condiciones necesarias e indispensables para la habilitación de suelo y construcción, la Administración zonal Calderón que emiten los permisos de construcción, certificarán la prohibición correspondiente.

- *La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo (DMGR) recomienda que en las edificaciones levantadas informalmente no se realice más ampliaciones verticales por cuanto se desconoce la capacidad portante del suelo y el sistema constitutivo de cada una vivienda, ya que a futuro pueden tener problemas de resistencia y seguridad, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control deberá hacer cumplir la normativa vigente.*

PARA LOS SUELOS O TERRENOS:

- *La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (DMGR) recomienda cumplir con la Ordenanza Metropolitana No. 0127, de 25 de julio de 2016, y su Anexo; Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), sub numeral 1.3 RIESGOS.*
- *Posterior a la regularización del AHHYC y con trazado vial aprobado la EPMAPS podrá implementar el sistema de alcantarillado pluvial que evite la erosión del suelo por ser una zona que presenta una pequeña inclinación, de esta forma mejorar las condiciones de vida de la población mediante los servicios descritos. Acciones que restringirán la erosión del suelo en época de lluvia ya que esta recorre a favor de la pendiente generando infiltración al terreno.*
- *La calificación de la condición del riesgo puede mejorar si se realizan una apropiada conducción de las aguas superficiales, que es lo que puede causar algún inconveniente a futuro como asentamientos a las edificaciones y como se evidenció en la inspección de campo se debe tener especial consideración con las dos viviendas construidas con bloque trabado.*
- *La Unidad Regula Tu Barrio de la Administración Zonal Calderón deberá informar a la comunidad asentada en el área de análisis sobre su exposición a amenazas por eventos adversos (movimientos de masa, amenaza, sísmica, amenaza volcánica); informar sobre las recomendaciones descritas en el presente informe para que los propietarios sean conscientes de su exposición al Riesgo evaluado.”*

Artículo 7.- De las vías.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 30 años de existencia, con 100% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Se aprueban las vías y pasajes con los siguientes anchos:

Pasaje "Oe2C" de 6,00 m

Artículo 8.- De las obras a ejecutarse.- Las obras a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100%
Agua Potable:	50%
Alcantarillado:	100%
Energía Eléctrica:	75%

Artículo 9.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando las obras se ejecutaren por autogestión de los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento, el valor por contribución especial a mejoras se establecerá de conformidad con la ley.

Artículo 10.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal Calderón realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable final será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 11.- De la multa por retraso en ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el Asentamiento Humano de hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 12.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto de fraccionamiento donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que subsistirá hasta la terminación de la ejecución de las obras civiles y de infraestructura

Artículo 13.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza.- Los copropietarios del predio del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado El Jardín, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará conforme lo determinado en la normativa nacional vigente.

ORDENANZA No.

La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes, en caso de que existan.

Artículo 14.- De la partición y adjudicación.- Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 15.- Solicitudes de ampliación de plazo.- Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, la ejecución de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

Artículo 16.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el

Dr. Eduardo del Pozo
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de
Quito

Ab. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de
Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones dede y de de 2017.- Quito,

ORDENANZA No.

116
ciento dieciséis

Ab. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel
, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

ACTA No. 002 - UERB - AZCA - 2017

ACTA DE LA MESA INSTITUCIONAL, PARA LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES SOCIO-ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADOS: EL JARDÍN (Expediente 228 C) Y COMITÉ PRO-MEJORAS SAN MIGUEL DE BELLAVISTA (Expediente 205 C)

De conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza Metropolitana No. 147, sancionada el 9 de diciembre del 2016, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez y siete, en la Sala de Reuniones de la Unidad Especial Regula Tu Barrio - Administración Zonal Calderón, siendo las diez horas con quince minutos, mediante Convocatoria No. 002-UERB-AZCA-2017, del veinte y tres de agosto del dos mil diez y siete, se reúnen los señores: **AB. HENRY VALENCIA, Administrador Zonal Calderón;** **DR. FREDDY CORRAL, Dirección Jurídica Zonal Calderón;** **SR. MIGUEL BÓSQUEZ, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro;** **ING. ELIZABETH CARRION, Delegada de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo;** **ARQ. ELIZABETH ORTIZ, Delegada de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda;** **LCDA. MARÍA JOSÉ CRUZ, Coordinadora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio - Calderón;** **LUIS VILLAMIL L., Responsable Socio Organizativo-Unidad Especial Regula Tu Barrio - Calderón;** **ARQ. MAURICIO VELASCO, Responsable Técnico - Unidad Especial Regula Tu Barrio - Calderón;** **DR. DANIEL CANO, Responsable Legal-Unidad Especial Regula Tu Barrio - Calderón;** responsables del proceso en la Administración Zonal Calderón, con la finalidad de tratar el siguiente Orden del día:

1. Revisión y aprobación de los Informes Socio Organizativo, Legal y Técnico de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados de Interés Social denominados:

- a) **EL JARDÍN (Expediente 228 C)**, que se encuentra ocupando el predio **No. 1252001** de propiedad del señor: **PILATUÑA LINCANGO PEDRO y OTROS**, ubicado en la parroquia Calderón.
- b) **COMITÉ PRO-MEJORAS SAN MIGUEL DE BELLAVISTA (Expediente 205 C)**, que se encuentra ocupando el predio **No. 5333154** de propiedad del: **COMITÉ PRO-MEJORAS "SAN MIGUEL DE BELLAVISTA"**, ubicado en la parroquia Calderón.

Una vez constatado el quórum reglamentario, se procede con el Orden del Día:

- Presentación del informe Socio Organizativo, Legal y Técnico (SOLT) No. 003 - UERB-AZCA-SOLT-2017, correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado **EL JARDÍN; expediente No. 228 C**.

Analizado y revisado el informe, Socio Organizativo, Legal y Técnico del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidados de Interés Social, por los integrantes de la Mesa Institucional se ha determinado que cumplen con las condiciones establecidas en la normativa vigente, por lo tanto aprueban por unanimidad y recomiendan que se continúe su trámite ante las Comisiones de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial.

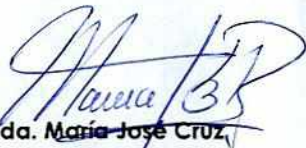
ACTA No. 002 - UERB - AZCA - 2017

- Presentación del informe Socio Organizativo, Legal y Técnico (SOLT) No. 004 - UERB-AZCA-SOLT-2017, correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado **COMITÉ PRO-MEJORAS SAN MIGUEL DE BELLAVISTA; expediente No. 205 C.**

La Mesa requiere que se actualice la calificación del riesgo en el Informe NO. 103 AT-DMGR-2016 que menciona lo siguiente: ... *existe Muy Alto Riesgo ante fenómenos de licuefacción del suelo*" al determinarse que la quebrada la cual podría desencadenar fenómenos de licuefacción se encuentra fuera del asentamiento a ser regularizado.

Analizado y revisado el informe, Socio Organizativo, Legal y Técnico del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, por los integrantes de la Mesa Institucional se ha determinado que cumplen con las condiciones establecidas en la normativa vigente, por lo tanto aprueban por unanimidad y recomiendan que se continúe su trámite ante las Comisiones de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial.


No existiendo otro punto que tratar y siendo las doce horas, se da por concluida la Mesa Institucional.


Lcda. María José Cruz
COORDINADORA
UERB- AZCA


Luis Villamil L.
RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO
UERB-AZCA


Dr. Daniel Cano
RESPONSABLE LEGAL
UERB-AZCA


Arq. Mauricio Velasco
RESPONSABLE TÉCNICO
UERB-AZCA


Ab. Henry Valencia
ADMINISTRADOR
ZONAL CALDERÓN


Dr. Freddy Corral
DIRECCIÓN JURÍDICA
ZONAL CALDERÓN

cierto veinte y siete

ACTA No. 002 - UERB - AZCA - 2017



Ing. Elizabeth Carrión ✓
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGO



Sr. Miguel Bósquez
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE CATASTRO



Arq. Elizabeth Ortiz ✓
DELEGADA DE LA SECRETARÍA
DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

*125
ciento veinte y cinco*

**INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO: EL JARDÍN, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**

**EXPEDIENTE N° 228-C
INFORME N° 003-UERB-AZCA-SOLT-2017**

UBICACIÓN:



**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y
CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO: EL JARDÍN, A FAVOR DE SUS
COPROPIETARIOS**

Parroquia: CALDERÓN
Barrio/Sector: JOSÉ TERÁN
Dependencia Administrativa: CALDERÓN

Manzana	Parcela	Parcela 1	Parcela 2
Parcela 3	Parcela 4	Parcela 5	Parcela 6
Parcela 7	Parcela 8	Parcela 9	Parcela 10
Parcela 11	Parcela 12	Parcela 13	Parcela 14
Parcela 15	Parcela 16	Parcela 17	Parcela 18
Parcela 19	Parcela 20	Parcela 21	Parcela 22
Parcela 23	Parcela 24	Parcela 25	Parcela 26
Parcela 27	Parcela 28	Parcela 29	Parcela 30
Parcela 31	Parcela 32	Parcela 33	Parcela 34
Parcela 35	Parcela 36	Parcela 37	Parcela 38
Parcela 39	Parcela 40	Parcela 41	Parcela 42
Parcela 43	Parcela 44	Parcela 45	Parcela 46
Parcela 47	Parcela 48	Parcela 49	Parcela 50

[Handwritten signature]

INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO



ANTECEDENTES:

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado a intervenir, se encuentra ubicado en la Parroquia de Calderón, de la Administración Zonal de Calderón.

El asentamiento, no cuenta con una organización social legalmente registrada, sin embargo de conformidad con las escrituras, la propiedad se encuentra en derechos y acciones, por lo tanto sus integrantes son copropietarios del predio sujeto al proceso de regularización, beneficiándose íntegramente con el mismo.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado **EL JARDÍN**, tiene 30 años de asentamiento, y actualmente presenta una consolidación del 100%, puesto que de los 11 lotes existentes, todos cuentan con viviendas habitadas.

SITUACIÓN DEL ASENTAMIENTO:

De la inspección realizada el 09 de marzo de 2017 y conforme al análisis Socio Organizativo, se considera que la población de este asentamiento no ha podido acceder a obras de infraestructura y servicios básicos, ya que la mayoría de los moradores carecen de recursos económicos.

Se verificó que el asentamiento en lo que respecta a servicios básicos, cuenta con agua potable al 50%, energía eléctrica al 25% y no poseen alcantarillado, en cuanto a las obras de infraestructura, tales como: calzadas 0%, bordillos y aceras no aplica.

127
 ciento veinte y siete

CONCLUSIÓN:

Conforme con el análisis realizado, se considera que el asentamiento humano de hecho y consolidado es de **Interés Social**, en razón que dentro del predio a intervenir existen condiciones socioeconómicas vulnerables, en cuanto a educación, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos e infraestructura, además las personas manifiestan en un 80% no pueden cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica.

El 30% de la población del asentamiento tienen estabilidad laboral; y el otro 70% no tienen un empleo estable ni seguro, por lo que genera dificultad para acceder a satisfacer las necesidades humanas, esto evidencia la falta de recursos económicos en la que vive la población de asentamiento; lo que confluente además que las personas que integran el Barrio no tengan una vida digna.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado **EL JARDÍN**, cumple con los requisitos indispensables para ser considerado dentro del proceso regularización que lleva a cabo la Unidad Especial Regula Tu Barrio en suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Metropolitano, y conseguir con este proceso la legalización de la tenencia de la tierra a favor de sus copropietarios.

Con el proceso de regularización se busca incorporar al Asentamiento y a la población beneficiada, al desarrollo y planificación integral de la ciudad facilitando su acceso a servicios básicos e infraestructura.

ADMINISTRACIÓN ZONAL:	CALDERÓN ✓
PARROQUIA:	CALDERÓN ✓
REPRESENTANTE:	ALEXANDRA JAQUELINE LINCANGO BASANTES ✓
TIPO DE ORGANIZACIÓN:	COPROPIETARIOS / AD-HOC ✓
NOMBRE DEL BARRIO:	EL JARDÍN ✓
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	30 AÑOS ✓
CONSOLIDACIÓN:	100% ✓
NÚMERO DE LOTES:	11 ✓
POBLACIÓN BENEFICIADA:	44 ✓



ANEXOS SOCIO-ORGANIZATIVOS:

- Pedido de regularización por parte de la directiva, de fecha 5 de enero del 2017 (ANEXO SOLICITUD).
- Autorización Representante de fecha 10 de diciembre del 2016 (ANEXO SOCIO ORGANIZATIVO).
- Listado de socios (ANEXO SOCIO ORGANIZATIVO).

INFORME LEGAL

ANTECEDENTES LEGALES DE LA PROPIEDAD.-	ANTECEDENTES LEGALES DE LA PROPIEDAD.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "El Jardín", se encuentra asentado en el lote de terreno de una superficie de 7.811 m² , ubicado en el Barrio Terán, de la Parroquia Calderón, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
ESCRITURA GLOBAL DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:	ESCRITURA GLOBAL DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN: Mediante escritura pública de partición y adjudicación, celebrada 27 junio del 2007, ante el doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de diciembre del 2007, se adjudican en derechos y acciones: 1.- Del lote de terreno de una superficie de 8.777,16m² , ubicado en el Barrio Terán, Parroquia de Calderón, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de la siguiente forma en favor de: Alicia Pilatuña Andrango y Dorindo Gonzalo Yuncan Cayambe, el 16.66 %; María Clemencia Pilatuña Andrango y Luis Ricardo Oña Pilatuña, el 16.66 %; Segundo Pedro Piñatuña Andrango, el 16.66 %; y, Andrés Pilatuña Carrera y María Mercedes Lincango Collaguazo, el 50%.
<u>LOTE DE 7.811m²</u> <u>OBJETO DEL PROCESO DE</u>	<u>2.- Del Lote de terreno de una superficie de 7.811m², ubicado en el Barrio Terán, Parroquia de Calderón, del cantón Quito.</u>

<p>SUPERFICIE Y LINDEROS DEL LOTE OBJETO DE ESTUDIO DE COFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.-</p>	<p>Quito, los cónyuges Rubén Darío Viteri Villota y Rocío Guadalupe Saltos Pozo, dan en venta el dos punto treinta (2.30%) del lote de 7.811m2, ubicado en el Barrio Terán, Parroquia Calderón, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la señorita GRACE VERÓNICA COLLAGUAZO GUALOTO, de estado civil soltera, inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de agosto del 2016.</p> <p>2.4.- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones celebrada 28 de abril del 2008, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, doctor Juan Villacís Medina los cónyuges Luis Humberto Pilatuña Lincango y Lucrecia Pilataxi Quishpe, dan en venta el doce punto cincuenta (12.50%) del lote de 7.811m2, ubicado en el Barrio Terán, Parroquia Calderón, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de los Cónyuges RIGOBERTO SIMBAÑA GUACOLLANTE y MARIA JUANA GUAMAN TOAPANTA, representados por el señor Segundo Simbaña Suquillo, inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de junio del 2008.</p> <p>SUPERFICIE Y LINDEROS DEL LOTE DE 7.811M2 OBJETO DE ESTUDIO CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.-</p> <p>LINDERO NORTE: En una extensión de setenta y cuatro metros con veintiocho centímetros, propiedad de José Andrango;</p> <p>LINDERO SUR: En una extensión de setenta y cuatro centímetros con cero seis centímetros, calle Carán;</p> <p>LINDERO ESTE: En una extensión de ciento cuatro metros con sesenta y seis centímetros, pasaje; y,</p> <p>LINDERO OESTE: En una extensión de ciento seis metros con veinte y ocho centímetros, con propiedad de Andrés Pilatuña Carrera y Otros.</p> <p>SUPERFICIE TOTAL: Siete mil ochocientos once metros cuadrados.</p>	
<p align="center">CERTIFICADO DE GRAVAMENES COMO BIEN INMUEBLE (Lote de 7.811m2) DE FECHA 24/01/2017</p>		
<p align="center">PROPIETARIOS</p>	<p align="center">CERTIFICADO</p>	<p align="center">PORCENTAJE</p>
<p align="center">GRACE VERÓNICA COLLAGUAZO GUALOTO y OTROS</p>	<p align="center">C220753696001</p>	<p align="center">100%</p>

revisado

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

125

Cientocientos y cinco

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el certificado de gravámenes consta que **NO** está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.

CONCLUSIÓN:

- La presente información se la obtuvo de las escrituras que constan en el expediente y del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, justificándose el 100% de la propiedad.

INFORME TÉCNICO

Nº de predio:	1252001							
Clave catastral:	13416 03 003							
REGULACION SEGÚN IRM:								
Zonificación:	A8 (A603-35)							
Lote mínimo:	600 m2							
Forma de ocupación del suelo:	(A) Aislada							
Uso principal del suelo:	(RU2) Residencial Urbano 2							
Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano							
Cambio de zonificación:	APLICA (SI - NO)	Zonificación:	-----					
	NO	Lote mínimo:	-----					
		Formas de Ocupación:	-----					
		Uso principal del suelo:	-----					
Cambio de clasificación del suelo:	NO	(SU) Suelo Urbano						
Número de lotes:	11							
Consolidación:	100,00%	Obras Civiles Ejecutadas (Vías)	Calzada	0%	Aceras	N/A	Bordillos	N/A
		Obras de Infraestructura Existentes:	Agua Potable	50%	Alcantarillado	0%	Energía eléctrica	25%

Anchos de vías y pasajes:	Pasaje Oe2C 6.00 m.		
Área útil de lotes:	7.447,87	m ² .	94,32 %
Área vías:	448,23	m ² .	5,68 %
Área bruta del terreno: (Área Total)	7.896,10	m ² .	100,00%

Se aprueban lotes que no tienen el área mínima:		
	LOTE	ÁREA (m²)
EXCEPCIONES	2	167,91
	3	480,00
	4	454,16
	11	200,00

ANEXO TÉCNICO:	<u>INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA:</u>
	<ul style="list-style-type: none"> Informe N° 618442. Fecha 17 abril 2017.
	<u>PLANOS</u>
	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Regularización, firmado por el profesional Arq. Marco Arequipa de agosto 2017. 1 CD con archivo digital.
	<u>INFORME TÉCNICO UERB:</u>
	<ul style="list-style-type: none"> Informe Técnico N.003-UERB-AZCA-2017. Fecha 24 de mayo de 2017.
	<u>INFORME DE VIAS:</u>
<ul style="list-style-type: none"> Dirección de Gestión del Control del Territorio. MEMORANDO UZTV No. 057 - JZTV - 2017. Fecha 30 de mayo de 2017; Oficio N°. 027-UZTV - 2017 de fecha 25 de enero de 2017. 	
<u>INFORMES DMC:</u>	
<ul style="list-style-type: none"> MDMQ. DMC. Oficio N.-DMC-UFAC-4467. Fecha 12 de Mayo de 2017. Documento #690. De fecha 10/05/2017. Razón de inscripción de fecha 31 de mayo de 2017. 	
<u>INFORME DE RIESGOS:</u>	
<ul style="list-style-type: none"> Oficio N° SGSG-DMGR- AT-2017-818. Fecha 02 de agosto de 2017. Informe Técnico. N. 133 AT-DMGR-2017. Fecha 25 de julio de 2017. 	
<u>INFORME DE NOMENCLATURA:</u>	
<ul style="list-style-type: none"> Oficio N.0162-GP. 001491. Fecha 20 de abril de 2017. 	

CONCLUSIONES:

- El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".
- La zonificación se mantiene para los lotes en A8 (A603-35); forma de ocupación: (A) Aislada; lote mínimo 600,00 m²; número de pisos: 3 pisos; COS planta baja 35%, COS total 105%; Uso principal: (RU2) Residencial urbano 2.
- La clasificación del suelo se mantiene como (SU) Suelo Urbano.
- Por años de asentamiento y estado de consolidación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "El Jardín", se reconocen los lotes N° 2, 3, 4 y 11 que no cumplen con el área mínima de la zonificación vigente.
- Por años de asentamiento y estado de consolidación, el Pasaje Oe2C con un ancho de 6,00 m. del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social del barrio denominado "El Jardín", se reconoce y pasa a conformar parte del sistema vial del sector.
- Según la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y el Informe N° 133-AT-DMGR-2017 de fecha 15 de julio 2017, manifiesta en el punto:

"6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que:

*De acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Bajo** frente a movimientos de remoción en masa.*

*Con respecto a la amenaza sísmica el AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, presenta un nivel de riesgo **Moderado** por cuanto al ser construcciones informales, no cumplen la NEC y se considera viviendas con Alta vulnerabilidad.*

*Adicionalmente, con respecto a la amenaza volcánica el AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, presenta un nivel de riesgo **Moderado** por la probable caída de piroclastos (ceniza y lapilli) de los volcanes Pululahua y Guagua Pichincha.*

*La calificación de la evaluación de la condición del riesgo está dada en base a la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos y a las pérdidas con su consecuente afectación. Por lo tanto, desde el análisis de la DMGR se expresa que es **Factible** continuar con el proceso de regularización del AHHYC. Ya que siguiendo las recomendaciones que se describen en este informe, contribuirá a garantizar la reducción del riesgo en la zona en análisis, incluyendo la variable riesgos.*

Ante la calificación del riesgo anteriormente detallado para el sector denominado AHHYC "El Jardín" de la Parroquia Calderón, La DMGR manifiesta que los propietarios después de la regularización de los terrenos deberán realizar un análisis estructural de las edificaciones existentes y para sus proyectos constructivos. Respecto a los gastos que representen los análisis serán solventados en su totalidad por la comunidad solicitante.

El Riesgo es Mitigable cuando se pueden implementar medidas estructurales y no estructurales para reducir el riesgo actual, y consecuente impacto adverso de amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y de degradación ambiental.

Medidas Estructurales: Acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:

- *Protección y control: Intervención directa de la amenaza (Diques, muros de contención, canalización de aguas.)*
- *Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (refuerzo de infraestructura de líneas vitales, códigos de construcción, reubicación de viviendas.)*

Medidas No estructurales: Desarrollo del conocimiento, políticas, leyes y mecanismos participativos.

- *Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria.*
- *Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.)*

7 RECOMENDACIONES

NORMATIVA VIGENTE:

La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo manifiesta que la calificación realizada en el transcurso de este informe, desprende una serie de recomendaciones que podrán ser confirmadas, modificadas o ampliadas como consecuencia de información adicional producida como la realización de las obras de infraestructura, la zonificación respectiva y consolidación futura.

- *Tomar en cuenta el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*
 1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación*

153
ciento veinte y tres

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

- *También considerar el Artículo 13.- de Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD en su Artículo 140.- sobre el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgo.- establece que: "La gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópicos que afecten el territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial**".*
- *En el proyecto se debe respetar la normativa vigente de las Ordenanzas Metropolitanas de: aprobación de los Planes Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, (PMOT), Uso y Ocupación del Suelo, (PUOS) la Ordenanza N°. 127 del 25 de julio del 2016 y Régimen Administrativo del Suelo en el D.M.Q. (Ordenanza Metropolitana N° 447, ordenanza N°041 y su modificatoria N°0127 y ordenanza N°172 y su Reformatoria N°.432)*
- *Incluir en el Informe de Regularización Metropolitana, IRM las observaciones de calificación del riesgo y recomendamos para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.*

PARA LAS CONSTRUCCIONES:

- *Después de la regularización de AHHHYC en las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietario deberá contratar a un especialista (Ingeniero Civil con experiencia en Estructuras), para que se realice un estudio estructural y proponga una solución a cada caso, como puede ser un diseño estructural o un sistema de reforzamiento estructural en el caso de ameritarlo.*
- *Establecer el seguimiento adecuado para que se cumpla la normativa vigente con información y control coherente, con capacidad legal, administrativa y técnica, definidas en la Ordenanza 147 y para cumplir con la planificación urbana, a fin de obtener la más eficiente integración de los servicios. En caso que no se cumplen con las condiciones necesarias e indispensables para la habilitación de suelo y construcción, la Administración zonal Calderón que*



emiten los permisos de construcción, certificarán la prohibición correspondiente.

- *La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo (DMGR) recomienda que en las edificaciones levantadas informalmente no se realice más ampliaciones verticales por cuanto se desconoce la capacidad portante del suelo y el sistema constitutivo de cada una vivienda, ya que a futuro pueden tener problemas de resistencia y seguridad, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control deberá hacer cumplir la normativa vigente.*

PARA LOS SUELOS O TERRENOS:

- *La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (DMGR) recomienda cumplir con la Ordenanza Metropolitana No. 0127, de 25 de julio de 2016, y su Anexo; Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), sub numeral 1.3 RIESGOS, sub numeral 1.1.8 Uso Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural y, sobre las Condiciones de implantación del uso Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural. Es decir cumplir las Condiciones generales de edificabilidad para zonas susceptibles a amenazas naturales.*
- *Posterior a la regularización del AHHYC y con trazado vial aprobado la EPMAPS podrá implementar el sistema de alcantarillado pluvial que evite la erosión del suelo por ser una zona que presenta una pequeña inclinación, de esta forma mejorar las condiciones de vida de la población mediante los servicios descritos. Acciones que restringirán la erosión del suelo en época de lluvia ya que esta recorre a favor de la pendiente generando infiltración al terreno.*
- *Coordinar con la Comisaria de construcciones de la Administración Zonal Calderón para la realización de inspecciones del área en análisis y verificar las edificaciones existentes si cuentan con los respectivos permisos y puedan emitir un informe correspondiente.*
- *La calificación de la condición del riesgo puede mejorar si se realizan una apropiada conducción de las aguas superficiales, que es lo que puede causar algún inconveniente a futuro como asentamientos a las edificaciones y como se pudo evidenciar en la inspección de campo se debe tener especial consideración con las dos viviendas construidas con bloque trabado.*
- *La Comisaria de Construcciones de la Administración Zonal Calderón o de ser el caso, la Unidad Regula Tu Barrio de la Administración Zonal Calderón deberá informar a la comunidad asentada en el área de análisis sobre su exposición a amenazas por eventos adversos (movimientos de masa, amenaza, sísmica, amenaza volcánica); informar sobre las recomendaciones descritas en*

122
 ciento veinte y dos

el presente informe para que los propietarios sean conscientes de su exposición al Riesgo evaluado."




RECOMENDACIONES:

Con el objetivo de impulsar el proceso de regularización de asentamientos, la Unidad Especial Regula tu Barrio" pone a consideración de la Mesa Institucional el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado: El Jardín, para su aprobación o modificación según corresponda.

Atentamente,



Lcda. María José Cruz
 COORDINADORA UERB - AZCA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILDA
ELABORADO POR:	Luis Villamil RESPONSABLE SOCIO-ORGANIZATIVO	30/08/2017	
ELABORADO POR:	Dr. Daniel Cano RESPONSABLE LEGAL	30/08/2017	
ELABORADO POR:	Arq. Mauricio Velasco RESPONSABLE TÉCNICO	30/08/2017	

Nº 397649

cincoenta y seis
056

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C220753696001
FECHA DE INGRESO: 24/01/2017

CERTIFICACION

Referencias: 11/08/2016-PRO-67422f-23899i-62429r // 26/06/2013-PRO-46957f-18185i-48367r // 24/11/2009-PRO-88224f-35790i-90362r // 05/06/2008-PROP-36949f-15455i-39314// 10/12/2007-PRO-91622f-37149i-86427r

Tarjetas:;T00000239912;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble de SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS de superficie, ubicado en el barrio Terán, Parroquia Calderón, de este cantón. LINDEROS GENERALES: Norte.- En una extensión de setenta y cuatro metros con veintiocho centímetros, propiedad de José Andrango; Sur.- En una extensión de setenta y cuatro con cero seis centímetros calle Caran, ESTE, en ciento cuatro metros con sesenta y seis centímetros, pasaje y, Oeste.- En una extensión de ciento seis metros con veinte y ocho centímetros, con propiedad de Andrés Pilatuña Carrera y Otros.

2.- PROPIETARIO(S):

a) GRACE VERONICA COLLAGUAZO GUALOTO, soltera; b) Cónyuges EDWIN FERNANDO PILATUNA FARINANGO y ALEXANDRA JAQUELINE LINCANGO BASANTES, c) SABINA GERMANIA FLORES TORRES, soltera; d) Cónyuges RIGOBERTO SIMBAÑA GUACOLLANTE y MARIA JUANA GUAMAN TOAPANTA, representados por el señor Segundo Simbaña Suquillo; y, e) Cónyuges PEDRO PILATUNA LINCANGO Y MARÍA ANTONIA FARINANGO COLLAGUAZO, RAÚL PILATUNA LINCANGO Y MARIA MERCEDES COLLAGUAZO VÁSQUEZ, RUBÉN DARÍO VITERI VILLOTA Y ROCÍO GUADALUPE SALTOS POZO: y a los señores MANUEL PILATUNA LINCANGO; y, NELLY FABIÓLA SIMBAÑA GUAMAN;

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

a) Mediante compra del DOS PUNTO TREINTA POR CIENTO (2.30%) DE DERECHOS Y ACCIONES, a los cónyuges RUBEN DARIO VITERI VILLOTA y ROCIO GUADALUPE SALTOS POZO, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TERCERA del cantón Quito, Doctora. Jackeline Alexandra Vásquez Velátegui; inscrita el ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS; b) Mediante compra del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.25%) de los derechos y acciones, a los cónyuges PEDRO PILATUÑA LINCANGO y MARIA ANTONIA FARINANGO COLLAGUAZO, según escritura pública otorgada el SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL

TRECE, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina; inscrita el VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE OS MIL TRECE; c) Mediante compra del UNO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, a MANUEL PILATUNA LINCANGO, casado, según escritura pública otorgada el VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario CUARTO SUPLENTE del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; d) Mediante compra del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES FINCADOS, a los cónyuges LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO y LUCRECIA PILATAXI QUISHPE, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, inscrita el cinco de junio del mismo año; adquirido mediante adjudicación en la partición celebrada con los cónyuges ALICIA PILATUNA ANDRANGO y DORINDO GONZALO YUNGAN CAYAMBE, y otros, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina. inscrita el diez de diciembre del dos mil siete; e) En los siguientes porcentajes: PEDRO PILATUNA LINCANGO Y MARÍA ANTONIA FARINANGO COLLAGUAZO, derechos y acciones sobrantes fincados en el 25% de derechos y acciones, RAÚL PILATUNA LINCANGO Y MARIA MERCEDES COLLAGUAZO VÁSQUEZ, veinte y cinco por ciento de derechos y acciones, RUBÉN DARÍO VITERI VILLOTA Y ROCÍO GUADALUPE SALTOS POZO, derechos y acciones sobrantes fincados en el doce punto cincuenta por ciento de derechos y acciones, MANUEL PILATUNA LINCANGO; derechos y acciones sobrantes fincados en el doce punto cincuenta por ciento de derechos y acciones y a NELLY FABIOLA SIMBAÑA GUAMAN, el doce punto cincuenta por ciento de derechos y acciones fincados en el inmueble antes descrito, los cuales fueron adquiridos mediante adjudicación en la partición celebrada con los cónyuges ALICIA PILATUNA ANDRANGO y DORINDO GONZALO YUNGAN CAYAMBE, y otros, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, inscrita el diez de diciembre del dos mil siete. "ANTECEDENTES A.- Mediante escritura celebrada ante el Notario Doctor Ulpiano Gaibor Mora el siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, legalmente inscrita el veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, los hermanos JUAN, PEDRO y MANUEL PILATUNA adquirieron por compra a los cónyuges Leonardo Villagómez y Carmela Cisneros un Lote de terreno ubicado en el sector denominado Terán, Parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha. B.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Sergio Dávila Cordero el veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los hermanos JUAN, PEDRO Y MANUEL PILATUNA adquirieron por compra al Doctor Julio Salas Reyes un lote de terreno, ubicados en el sector Terán, Parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha. C.- Mediante escritura pública los cónyuges JUAN PILATUNA Y JUANA CARRERA, venden todos los derechos y acciones equivalentes a una tercera parte, en los dos lotes de terreno descrito en el literal a y b, a favor de los cónyuges ANDRÉS PILATUNA CARRERA Y MARÍA MERCEDES LINCANGO COLLAGUAZO, según escritura pública celebrada ante el Notario Doctor Gustavo Flores Uzcategui, el primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad, cantón Quito, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. D.- Los cónyuges PEDRO PILATUNA Y MERCEDES ANDRANGO, venden a sus hijos ALICIA, SEGUNDO PEDRO Y MARÍA CLEMENCIA PILATUNA ANDRANGO, todos los derechos y acciones fincados en los dos lotes de terreno, que les corresponden,

Nº 397650

cincuenta y cinco
055

equivalentes a una tercera parte, lotes de terreno descritos en los literales a y b, conforme se desprende de la escritura pública celebrada ante el Notario Doctor Gustavo Flores Uscátegui, el veinte y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, legalmente inscrita el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Aclarada en cuanto a los nombres y estado civil de los compradores según escritura otorgada el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Andrés Acosta, inscrita el veinte y cuatro de agosto del dos mil cinco.- E. Al fallecimiento de MANUEL PILATUNA, quedaron como únicos y universales herederos sus seis hijos MARÍA DEL CARMEN, ANDRÉS, MANUEL, PEDRO, LUIS HUMBERTO y RAÚL PILATUNA LINCANGO, y en calidad de cónyuge sobreviviente CARMEN LINCANGO PILATUNA, según consta de la Sentencia de Posesión Efectiva dictada por el Señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha el veinte y dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. E.UNO.- MARÍA DEL CARMEN PILATUNA LINCANGO, ANDRÉS PILATUNA LINCANGO y CARMEN LINCANGO PILATUNA, venden a favor de los coherederos MANUEL, PEDRO, LUIS HUMBERTO y RAÚL PILATUNA LINCANGO, todos los derechos y acciones que les corresponden en calidad de herederos y cónyuge sobreviviente con derechos a gananciales, de los bienes del causante MANUEL PILATUNA, fincados en los dos lotes de terreno constantes en los literales A y B, de esta forma pasan a ser propietarios de la una tercera parte en cada uno de los lotes de terreno, según escritura celebrada el diez y seis de febrero del año dos mil uno, ante el Notario Doctor JAIME AILLÓN ALBAN, inscrita el veinte y tres de marzo del dos mil uno. E. DOS.- MANUEL PILATUNA LINCANGO, vende a los cónyuges RUBÉN DARÍO VITERI VILLOTA Y ROCÍO GUADALUPE SALTOS POZO, el cuatro coma doce por ciento de derechos y acciones, fincados en los dos lotes de terreno constantes en los literales A y B según escritura otorgada el veinte y siete de agosto del dos mil uno, ante el Doctor Héctor Vallejo Espinosa, inscrita el veinte y uno de noviembre del dos mil uno. E.-TRES.-Los cónyuges LUIS HUMBERTO PILATUNA LINCANGO Y LUCRECIA PILATAXI QUISHPE, venden a la señorita NELLY FABIOLA SÍMBAÑA GUAMAN, el cuatro coma doce por ciento de derechos y acciones, fincados en los dos lotes de terreno constantes en los literales A y B según escritura otorgada el diez y siete de enero del dos mil dos, ante el Notario Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el trece de febrero de dos mil dos. F.- Mediante escritura celebrada el diez de noviembre del año dos mil, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, a cargo del Doctor Jaime Aillón Alban, e inscrita con fecha diez y siete de enero de dos mil uno, se realiza la Aclaratoria en especial de la superficie total de los dos lotes de terreno que es el diez y seis dieciséis mil quinientos ochenta y ocho con dieciséis metros cuadrados descritos en los literales A y B, ubicados en el barrio Terán, parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha. G - Mediante escritura celebrada el diecinueve de enero del dos mil seis, ante el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón, se aclara la superficie de cada uno de los lotes de terreno descritos en los literales A y B además se hace constar los linderos y dimensiones correspondientes, inscrita en el Registro de la Propiedad tres de enero del dos mil siete".-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con repertorio 92918, del registro de Demandas y con fecha VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, a las DIECISEIS horas, y VEINTE Y DOS minutos, se presentó el auto de CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL, número 486-2010-MS, cuya copia fotostática se adjunta en siete fojas, que sigue CARMEN LINCANGO PILATUÑA, ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO, MANUEL PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO, LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO y RAÚL

PILATUÑA LINCANGO, en contra de MARIANO SAMUEZA BARAHONA, FERNANDO SAMUEZA BARAHONA, ROSARIO SAMUEZA BARAHONA, MERCEDES SAMUEZA BARAHONA, CARMEN SAMUEZA BARAHONA, TERESA SAMUEZA BARAHONA, MARÍA SAMUEZA BARAHONA, MARGARITA SAMUEZA BARAHONA, JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, MERCEDES SAMUEZA GUAMAN, HUMBERTO SAMUEZA GUAMAN, CARMEN SAMUEZA GUAMAN, MANUEL SAMUEZA GUAMAN, ALFONSO SAMUEZA GUAMAN, VICENTE GUAMAN SAMUEZA, VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, FRANCISCO GUAMAN SAMUEZA, SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI, MARÍA VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, WELLINGTON DAVID SAMUEZA QUIMBA, JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, ELVIS RAÚL MORALES SAMUEZA, menor de edad, representado legalmente por sus padres MIGUEL MORALES CHIPANTAXI y OLGA MARÍA SAMUEZA CHANGO; LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO; y Herederos presuntos y desconocidos de los señores: PEDRO SAMUEZA, MERCEDES QUILUMBA, MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA, VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA y MANUEL PILATUÑA CARRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIOS, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARMEN LINCANGO PILATUÑA, de 85 años de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión u ocupación quehaceres domésticos; ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO, de 62 años de edad de estado civil casado, de profesión u ocupación chofer profesional; MANUEL PILATUÑA LINCANGO, de 58 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión u ocupación chofer profesional; PEDRO PILATUÑA LINCANGO, de 56 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación chofer profesional; LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, de 64 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación chofer profesional; MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO, de 52 años de edad, de estado civil casada, de profesión u ocupación quehaceres domésticos; y, RAÚL PILATUÑA LINCANGO, de 49 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación chofer profesional, domiciliados en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia Pichincha, con las debidas consideraciones comparecemos y demandamos: Al fallecimiento del señor MANUEL PILATUÑA CARRERA, el 17 de abril de 1991, sin otorgar testamento, en esta ciudad de Quito, quedamos como sus únicos y universales herederos sus hijos: ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO, MANUEL PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO, LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO, y, RAÚL PILATUÑA LINCANGO y como cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales la compareciente señora CARMEN LINCANGO PILATUÑA. El señor MANUEL PILATUÑA CARRERA, en su estado civil de casado con la señora CARMEN LINCANGO PILATUÑA, conjuntamente con el señor PEDRO SAMUEZA, adquirieron en partes iguales, por compra al señor Doctor Julio Salas Reyes, un lote de terreno ubicado en el sector conocido como Terán, jurisdicción de la parroquia de Calderón, del cantón Quito, provincia de Pichincha, según escritura pública otorgada en la Notarla del Doctor Sergio Dávila Cordero, el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos generales debidamente verificados y actualizados: Norte, con propiedad de la señora Celestina Molina, hoy propiedad de varias personas, en una extensión de setenta y siete metros con cincuenta centímetros; Sur, con terrenos de la señora Angélica Becerra, con dos metros de entrada, hoy, calle pública, en una extensión de setenta y cinco metros con noventa y nueve metros; Este, con terrenos de propiedad del señor César Franco, hoy, pasaje privado y propiedad del señor del mismo propietario, en una extensión de ciento ocho metros con

Nº 397651

setenta y dos centímetros; y, Oeste, con callejón de entrada de tres metros de ancho, hoy, calle pública, en una extensión de ciento once metros con treinta y ocho centímetros. El copropietario señor PEDRO SAMUEZA adquirió la parte proporcional del lote de terreno, en estado civil de casado con la señora MERCEDES QUILUMBA, los dos en la actualidad son fallecidos. A su fallecimiento quedaron como herederos sus hijos señores MARIANO, FRANCISCO, JOSÉ ALBERTO y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, de estos herederos también han fallecido las siguientes, personas: MARIANO, FRANCISCO Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, los mismos que han dejado los siguientes herederos: MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, dejó como herederos que heredan a sus abuelos por derechos de representación a los señores: MARIANO, FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES, CARMEN, TERESA, MARÍA; y, MARGARITA SAMUEZA BARAHONA. FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA, dejó como herederos que heredan a sus abuelos por derechos de representación a los señores: MERCEDES, HUMBERTO, CARMEN, MANUEL y ALFONSO SAMUEZA GUAMAN, debemos indicar que no conocemos otros nombres. La heredera señora VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, vende al señor SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI y a la señora MARÍA VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, derechos y acciones equivalentes a UNA CUARTA PARTE, es decir, todo lo que le correspondía, según escritura pública celebrada en la Notaría del doctor Gonzalo Román, el 22 de junio de 1993, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 14 de julio de 1993. El heredero señor JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, vende al señor WELLINTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, soltero, el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, tres de abril del dos mil nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, el cuatro de diciembre del dos mil nueve. El heredero señor JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, vende al señor JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, soltero, el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Marco Vela, el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad, el cuatro de diciembre del dos mil nueve. El heredero señor JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, dona al menor ELVIS PAÚL MORALES SAMUEZA, soltero, el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el tres de abril del dos mil nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, el veintitrés de diciembre del dos mil nueve. Con los antecedentes expuestos y fundados en lo que dispone el artículo 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos la formación del inventario y tasación del único bien, que pertenece a los comparecientes, y a los herederos de los cónyuges señores PEDRO SAMUEZA y su mujer la señora MERCEDES QUILUMBA, sea por derecho personal o por derecho de representación, para que posteriormente se proceda a la división de dicho bien inmueble, con todos los que tenemos derecho y en los porcentajes que nos corresponden; en consecuencia, sírvase disponer que con citación a las demandadas se inventaríe y se valore el bien, por un perito, para lo cual nos reservamos el derecho de designar en el momento oportuno. Por cuanto existen compradores u donatario de derechos y acciones del bien inmueble a inventariarse, señores: SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI y a la señora MARÍA VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, WELLINTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, y, el menor de edad ELVIS PAÚL MORALES SAMUEZA, a quienes también demandamos también la formación de inventarios. El trámite a darse en esta causa es el establecido en el artículo 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. La presente demanda se servirá ordenar se inscriba en el Registro de la Propiedad. Para que su

Autoridad obre con conocimiento de causa adjuntados los documentos que en este instante poseemos, como los certificados del Registro de la Propiedad y copias de las escrituras públicas legalmente inscritas en el Registro de la propiedad, partidas de nacimiento y de defunción. A los demandados señores: hermanos MARIANO, FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES, CARMEN, TERESA, MARÍA; Y, MARGARITA SAMUEZA BARAHONA, JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, hermanos MERCEDES, HUMBERTO, CARMEN, MANUEL Y ALFONSO SAMUEZA GUAMAN; y, hermanos VICENTE, VIRGINIA, FRANCISCO GUAMAN SAMUEZA, señores: SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI, y a la señora MARÍA VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, WELLINTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, JUNA CARLOS SAMUEZA CHANGO, y, el menor de edad ELVIS PAÚL MORALES SAMUEZA se les citará mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia Calderón, en razón de que los demandados residen en esa parroquia rural, lugar que de ser necesario indicaré personalmente al señor actuario. Y a los herederos presuntos y desconocidos de los señores PEDRO SAMUEZA, MERCEDES QUILUMBA, MARIANO, FRANCISCO Y VIGINIA SAMUEZA QUILUMBA y MANUEL PILATUÑA CARRERA, cuyas individualidades así como, por obvias razones, desconocemos sus domicilios, pese a haber realizado lo imposible para determinarlos, por la prensa de conformidad con lo que dispone el artículo del Código de Procedimiento Civil. La presente demanda se contará con el señor Procurador de Sucesiones y con el señor Director de Servicio de Rentas Internas, funcionarios que se les citará en sus despachos ubicados en la Dirección conocida por los señores citadores. Señalamos como nuestro domicilio judicial, el casillero número 2201 de Palacio de Justicia, perteneciente a mis defensores Doctor JOSÉ HÉCTOR AIGAJE DÍAZ y Abogada MARGARITA AIGAJE DÍAZ, profesionales del Derecho, a los que expresamente autorizamos firmen cuanto escrito sea necesario, sea en forma conjunto o individual, en la defensa de nuestros intereses en esta causa. Firmamos junto con nuestros abogados defensor@.- REFORMA A LA DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: A SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARMEN LINCANGO PILATUÑA, ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO, MANUEL PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO, LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO; y, RAÚL PILATUÑA LINCANGO, dentro del Juicio especial de inventarios que seguimos en contra del señor Segundo Manuel Chipantasi y otros, que tiene el número 486-2010-Lcdo. Sotalin Mauricio, a usted comedidamente decimos: Que por cuanto el señor JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, heredero del señor Pedro Samueza Simbaña y de la señora Mercedes Quilumba Gualoto, ha realizado la donación del UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES al señor LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, según escritura pública de donación celebrada en la Notaría del Dr. Líder Morete el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 7 de enero del 2010, donación que no consta en el certificado de ventas otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, por la que no se le incluyó entre los demandados. Uno de los demandados es menor de edad, que responde a los nombres de ELVIS PAÚL MORALES ZAMUEZA, la demanda debe citarse a sus padres que responden a los nombres de MIGUEL MORALES CHIPANTAXI y su mujer la señora OLGA MARÍA SAMUEZA CHANGO, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la parroquia rural de Calderón. Con estos antecedentes concurrimos ante su autoridad y reformamos la demanda de inventarios en el sentido de que demandamos también al señor LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, a quien se le citare en su domicilio que la tiene ubicado en la parroquia rural de Calderón, mediante atenta comisión librada a dicha autoridad. Al demandado menor ELVIS PAÚL MORALES ZAMUEZA, se le citará con la demanda a sus representantes legales que son sus padres señores MIGUEL MORALES CHIPANTAXI y

Nº 397652

su mujer la señora OLGA MARÍA SAMUEZA CHANGO, quienes de igual forma re n la parroquia rural de Calderón, mediante atente comisión librada a dicha autoridad. Su autoridad dispondrá la inscripción del Presente Juicio en el registro de la propiedad incluido la reforma. Por los peticionarios y como su defensor legalmente autorizado.----- Con repertorio 71266 del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, a las TRECE horas, y DIECIOCHO minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, dictado por el señor Juez de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL Número 4473-2014, cuya copia fotostática se adjunta en diecisiete fojas, que sigue CARMEN LINCANGO PILATUÑA, ANDRES PILATUÑA LICANGO, LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, MANUEL PILATUÑA LINCANGO, MARIA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO y RAÚL PILATUÑA LINCANGO, en contra de JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, MARIANO SAMUEZA BARAHONA, LUIS FERNANDO SAMUEZA BARAHONA, ROSARIO SAMUEZA BARAHONA, MERCEDES SAMUEZA BARAHONA, MARÍA CARMEN SAMUEZA BARAHONA, MARÍA TERESA SAMUEZA BARAHONA, LUZ MARÍA SAMUEZA BARAHONA, MARGARITA SAMUEZA BARAHONA, MERCEDES SAMUEZA GUAMAN, JOSÉ HUMBERTO SAMUEZA GUAMAN, MARÍA DEL CARMEN SAMUEZA GUAMAN, PEDRO MANUEL SAMUEZA GUAMAN, ALFONSO SAMUEZA GUAMAN, SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI, MARÍA VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, WELINGTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, ELVIS PAÚL MORALES SAMUEZA, JOSÉ RAÚL SAMUEZA CHANGO, NARCISA DE JESÚS SOLORZANO TOMALA, LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, CRISTIAN XAVIER SAMUEZA QUISPE, DENNIS ISAAC SAMUEZA QUISPE, y Herederos presuntos y desconocidos de los señores: PEDRO SAMUEZA, MERCEDES QUILUMBA, MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA Y MANUEL PILATUÑA CARRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PARTICIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: " UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. CARMEN LINCANGO PILATUÑA; de 86 años de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos; ANDRÉS PILATUÑA LICANGO; de 64 años de edad, de estado civil casado, de profesión chofer; LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO; de 56 años de edad, de estado civil casado, de profesión chofer, MANUEL PILATUÑA LINCANGO; de 61 años de edad, de estado civil casado, de profesión chofer, MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO; 54 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, PEDRO PILATUÑA LINCANGO, de 58 años de edad, de estado civil asado de profesión chofer; y, RAÚL PILATUÑA LINCANGO, de 52 años de edad, de estado civil casado de ocupación o profesión chofer, domiciliados en la parroquia de Calderón, cantón Quito, con las debidas consideraciones comparecemos y demandamos partición, en los siguientes términos: ANTECEDENTES. Al fallecimiento del señor Manuel Pilatuña Carrera, el 17 de abril de 1991, sin otorgar testamento, en esta ciudad de Quito, quedamos como sus únicos y universales herederos: ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO, MANUEL PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO, LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO Y RAÚL PILATUÑA LINCANGO y como cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales la compareciente CARMEN LINCANGO PILATUÑA. El señor Manuel Pilatuña Carrera en su estado civil de

casado con la señora CARMEN LINCANGO PILATUÑA, conjuntamente con el señor Pedro Samueza, adquirieron en partes iguales, por compra al señor Doctor Julio Salas Reyes, un lote de terreno ubicado en el sector conocido como "Terán", jurisdicción de la parroquia de Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha, según escritura pública otorgada en la Notaría del Doctor Sergio Dávila Cordero, el 25 de abril de 1969, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad, el 27 de mayo de 1969, bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos generales debidamente verificados y actualizados: Norte, con propiedad de la señora Celestina Molina, hoy propiedad de varias personas; Sur, con terrenos de la señora Angélica Becerra, con dos metros de entrada, hoy, calle pública; Este, con terrenos de propiedad del señor César Franco, hoy, pasaje calle sin nombre; y, Oeste, con callejón de entrada de tres metros de ancho, hoy, calle pública. Lote de terreno que realizado el levantamiento topográfico tiene una superficie de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8.522,35 m²). El copropietario señor PEDRO SAMUEZA adquirió la parte proporcional del lote de terreno en estado civil de casado con la señora MERCEDES QUILUMBA, los dos en la actualidad son fallecidos. A sus fallecimientos han quedado como herederos sus hijos los señores: MARIANO, FRANCISCO, JOSE ALBERTO Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, de estos herederos también han fallecido las siguientes personas: MARIANO, FRANCISCO Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, los mismos que han dejado los siguientes herederos: 1.- MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, ha dejado como herederos, que heredan a sus abuelos por derechos de representación a los señores: MARIANO, FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES, CARMEN, TERESA, MARÍA Y MARGARITA SAMUEZA BARAHONA, debemos indicar que no conocemos otros nombres. 2.- FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA ha dejado como herederos que heredan a sus abuelos por derechos de representación, a los señores: MERCEDES HUMBERTO, CARMEN, MANUEL Y ALFONSO SAMUEZA GUAMAN, debemos indicar que no conocemos otros nombres. 3.- La heredera señora VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, antes de su fallecimiento ha vendido al señor SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI y a la señora MARÍA VIRGINIA GUAMÁ SAMUEZA, yerno e hija respectivamente, derechos y acciones una CUARTA PARTE, es decir, todo lo que le correspondía según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Gonzalo Román, el 22 de junio de 1993, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 14 de julio de 1993. El Heredero señor JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, que todavía vive, ha transferido sus derechos y acciones, de la siguiente forma: A.- Al señor WELLINTON DAVID SAMUEZA QUILUMBA, soltero ha vendido el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad el 4 de diciembre del 2009. B.- Al señor JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, soltero ha vendido el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura Pública celebrada en la Notaría del Doctor Marco Vela, el 24 de noviembre del 2008 inscrita en el Registro de la Propiedad, el 4 de diciembre del 2009. C.- ha donado al señor ELVIS PAUL MORALES SAMUEZA soltero el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura Pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de diciembre del 2009. D.- Ha vendido al señor JOSÉ RAÚL SAMUEZA CHANGO y su mujer la señora NARCISA DE JESÚS SOLORZANO TOMALA, el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el

Nº 397653

Registro de la Propiedad, el 18 de enero del 2010. E.- Ha donado al señor LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, casado el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 7 de enero del 2010. F.- Ha vendido al señor CRISTIAN XAVIER Y DENNIS ISAAC SAMUEZA QUISPE, solteros el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 28 de enero del 2010. El señor Juez PRIMERO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, el 28 de enero del año 2014, dictó sentencia que en la parte pertinente dice: «(...) Se aprueba en todas Sus partes el inventario practicado por el perito Ara. Hernán Galarza Chacón, del inmueble dejado por los causantes señores Pedro Samueza, Mercedes Quilumba, Mariano, Francisco, Virginia Quilumba y Manuel Pilatuña Carrera, (...)», dentro del proceso número 2013-0105-MT, desprende de la Copia certificada que adjuntamos. Con los antecedentes expuestos de conformidad con lo establecido en los Arts. 1338 y del Código Civil y 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos la partición del lote de terreno antes descrito Nuestra petición la fundamentamos en lo que dispone los artículos 1338 y más pertinentes del Código Civil en relación con lo que dispone el Artículo 639 del Código de Procedimiento Civil. Solicitamos que en esta causa se cuente con las siguientes Autoridades: A.- Con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito. B.- Con el señor Procurador de Sucesiones. C.- Con el señor Director del Servicio de Rentas Internas. El presente juicio su Autoridad ordenará se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. La cuantía de la presente causa es indeterminada. El trámite que debe darse a la presente causa es especial, de acuerdo a lo ordenado en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil. Para que su Autoridad obre con conocimiento de causa adjuntamos, copia certificada de la sentencia del juicio de inventarios. A los demandados señores: JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA; MARIANO, FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES, CARMEN, TERESA, MARÍA Y MARGARITA SAMUEZA BARAHONA; MERCEDES, HUMBERTO, CARMEN, MANUEL Y ALFONSO SAMUEZA GUAMAN, debemos indicar que no conocemos otros nombres; SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI y su mujer la señora MARÍA VIRGINIA GUAMÁN SAMUEZA y WELINTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, ELVIS PAÚL MORALES SAMUEZA Y JOSÉ RAÚL SAMUEZA CHANGO y su mujer la señora NARCISA DE JESÚS SOLORZANO TOMALA; LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO; y, CRISTIAN XAVIER Y DENNIS ISAAC SAMUEZA QUISPE, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia rural de Calderón, lugar donde residen los demandados, autoridad a la que de ser necesario indicaremos el lugar de citación. Y a los herederos presuntos y desconocidos de los señores: PEDRO SAMUEZA, MERCEDES QUILUMBA, MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA Y MANUEL PILATUÑA CARRERA, cuyas individualidades así como por obvias razones desconocemos sus domicilios, pese haber realizado lo imposible para determinarlos, por la prensa de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, afirmación que lo haremos bajo juramento cuando su Autoridad así lo disponga. La citación al señor Procurador de Sucesiones y al señor Director del Servicio de Rentas Internas, se les realizará en sus despachos ubicados en la direcciones conocidas por los señores citadores. Pedimos se designe como procurador común al señor ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO. Señalamos como nuestro domicilio judicial, el casillero número 2201 del Palacio de Justicia y el casillero electrónico jose.aigaje17@foroabogado.ec y en el correo electrónico joseaigaje@yahoo.es de

nuestro defensor. Designamos como nuestro defensor al Doctor JOSÉ HÉCTOR AIGAJE DÍAS, profesional del Derecho al que autorizamos, firme cuanto escrito sea necesario en esta causa. Firmamos junto con nuestro Abogado Defensor y la señora CARMEN LINCANGO PILATUÑA, que no firme por no haber aprendido, imprime la huella digital del pulgar derecho, prometiendo hacerlo en su presencia, cuando su Autoridad así lo disponga. F) Dr. J. Héctor Aigaje Díaz, matrícula No. 17-1998-6 CONSJ. JUDC."- "SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO. CARMEN LINCANGO PILATUNA; ANDRES PILATUÑA LICANGO; LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO; MANUEL PILATUÑA LINCANGO; MARIA EL CARMEN PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO Y RAÚL PILATUÑA LINCANGO, dentro del juicio de partición Nro. 4473-2014-DRA, CELMA ESPINOSA VENEGAS, que seguimos en contra JOSE ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA Y OTROS, con las debidas consideraciones comparecemos y decimos: Su Autoridad en la providencia dictada el 26 de marzo del 2014, nos dispone, lo siguiente: (...), los accionantes en el término de tres días, bajo prevenciones de dispuestos en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil; de la revisión de la documentación adjunta al proceso, se evidencia que no se encuentran nombres de personas que por herencia, donación o transferencias, no se les nombra, ni como actores no como demandados.- Por lo expuesto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 numerales 2, 3 y 7 del Cuerpo Legal invocado" El Art. 67.- del Código de Procedimiento Civil, manifiesta: "La demanda debe ser clara y contendrá: 2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado; 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión; 7.- La designación de/lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; (..). Damos cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad de la siguiente forma: 1.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado. Nuestros nombres completos y demás generales de ley, están debidamente indicados, en la demanda inicial. Los nombres de los demandados, de igual forma están debidamente indicados en la demanda inicial, pero una vez más señalamos que le demanda de partición la proponeos en contra de los Señores: A.- JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA; B.- Hermanos: MARIANO, LUIS FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES MARIA CARMEN, MARÍA TERESA, LUZ MARÍA Y MARGARITA SAMUEZA BARAHONA. C. - Hermanos: MERCEDES, JOSÉ HUMBERTO, MARÍA DEL CARMEN, PEDRO MANUEL Y ALFONSO SAMUEZA GUAMÁN. D.- Cónyuges, señores: SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPATASI y su mujer la señora MARÍA VIRGINIA GUAMÁN SAMUEZA. E.- COMPRADORES Y DONATARIOS: WELINGTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, ELVIS PAÚL MORALES SAMUEZA, JOSÉ RAÚL SAMUEZA CHANGO y su mujer la señora NARCISA DE JESÚS SOLORZANO TOMALA, LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, CRISTIAN XAVIER Y DENNIS ISAAC SAMUEZA QUISPE. F.- También son demandados los herederos presuntos Y des conocidos de los señores: PEDRO SAMUEZA, MERCEDES QUILUMBA, MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA Y MANUEL PILATUÑA CARRERA, cuyas individualidades así como mor obvias razones desconocemos sus domicilios, pese haber realizado lo imposible para determinarlos, por la prensa de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión. FUNDAMENTOS DE HECHO. En la demanda inicial están descritos en forma clara y precisa los fundamentos de hecho, titulados como ANTECEDENTES y Son: ANTECEDENTES. Al fallecimiento del señor Manuel Pilatuña Carrera, el 17 de abril de 1991, sin otorgar testamento, en esta ciudad de Quito, quedamos como sus únicos y

Nº 397654



051
cincuenta y uno

universales herederos: ANDRÉS PILATUÑA LINCANGO, MANUEL PILATUÑA LINCANGO, PEDRO PILATUÑA LINCANGO, LUIS HUMBERTO PILATUÑA LINCANGO, MARÍA DEL CARMEN PILATUÑA LINCANGO Y RAÚL PILATUÑA LINCANGO y como cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales la compareciente CARMEN LINCANGO PILATUÑA. El señor Manuel Pilatuña Carrera en su estado civil de casado con la señora CARMEN LINCANGO PILATUNA, conjuntamente con el señor Pedro Samueza, adquirieron en partes iguales, por compra al señor Doctor Julio Salas Reyes, un lote de terreno ubicado en el sector conocido como "Terán", jurisdicción de la parroquia de Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha, según escritura pública otorgada en la Notaría del Doctor Sergio Dávila Cordero, el 25 de abril de 1969, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad, el 27 de mayo de 1969, bien inmueble comprendido dentro de los siguiente linderos generales debidamente verificados y actualizados: Norte, con propiedad de la señora Celestina Molina, hoy propiedad de varias personas; Sur, con terrenos de la señora Angélica Becerra, con dos metros de entrada, hoy, calle pública; Este, con terrenos de propiedad del señor César Franco, hoy, pasaje calle sin nombre; y, Oeste, con callejón de entrada de tres metros de ancho, hoy, calle pública. Lote de terreno que realizado el levantamiento topográfico tiene una superficie de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8.522,35 m²). El copropietario señor PEDRO SAMUEZA adquirió la parte proporcional del lote de terreno en estado civil de casado con la señora MERCEDES QUILUMBA, los dos en la actualidad son fallecidos. A sus fallecimientos han quedado como herederos sus hijos los señores: MARIANO, FRANCISCO, JOSE ALBERTO Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, de estos herederos también han fallecido las siguientes personas: MARIANO, FRANCISCO Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, los mismos que han dejado los siguientes herederos: 1.- MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, ha dejado como herederos, que heredan a sus abuelos por derechos de representación a los señores: MARIANO, LUIS FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES, MARÍA DEL CARMEN, MARÍA TERESA, LUZ MARÍA Y MARGARITA SAMUEZA BARAHONA debemos indicar que no Conocemos Otros nombres. 2.- FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA, ha dejado como herederos que heredan a sus abuelos por derechos de representación, a los señores: MERCEDES, JOSÉ HUMBERTO, MARÍA DEL CARMEN, PEDRO MANUEL Y ALFONSO SAMUEZA GUAMAN, debemos indicar que no conocemos otros nombres. 3.- La heredera Señora VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA, antes de su fallecimiento, ha vendido al Señor SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI y a la Señora MARÍA VIRGINIA GUAMAN SAMUEZA, yerno e hija respectivamente derechos y acciones equivalentes a una CUARTA PARTE, es decir, todo lo que le correspondía según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Gonzalo Román, el 22 de junio de 1993, inscrita en el Registro de la propiedad el 14 de julio de 1993. El Heredero señor JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA, que todavía vive, ha transferido sus derechos y acciones, de la siguiente forma: A.- Al señor WELINGTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, soltero ha vendido el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 4 de diciembre del 2009. B.- Al señor JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, soltero ha vendido el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Marco Vela, el 24 de noviembre del 2008, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 4 de diciembre del 2009. C.- Ha donado al señor ELVIS PAUL MORALES SAMUEZA, soltero el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura

pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 23 de diciembre del 2009. D.- Ha vendido al señor JOSÉ RAÚL SAMUEZA CHANGO y su mujer la señora NARCISA DE JESÚS SOLORZANO TOMALA, el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 18 de enero del 2010. E.- Ha donado al señor LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, casado el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 7 de enero del 2010. F.- Ha vendido al señor CRISTIAN XAVIER Y DENNIS ISAAC QUISPE, solteros el UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTOS, que es dueño, según escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Líder Moreta, el 3 de abril del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 28 de enero del 2010. El señor Juez PRIMERO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA el 28 de enero del año 2014, dictó sentencia que en la parte pertinente dice: "(...) se aprueba en todas sus partes el inventario practicado por el perito Arq. Hernán Galarza Chacón, del inmueble dejado por los causantes señores Pedro Samueza, Mercedes Quilumba, Mariano, Francisco, Virginia Quilumba y Manuel Pilatuña Carrera, (...)", dentro del proceso número 2013-0105-MT, como se desprende de la copia certificada que adjuntamos. FUNDAMENTOS DE DERECHOS. La demanda de partición la fundamentamos en lo que dispone los Arts. 1338, 1339, y más pertinentes del Código Civil, Art. 639 Y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. 7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado y la del lugar donde debe notificarse al actor; A los demandados señores: A.- JOSÉ ALBERTO SAMUEZA QUILUMBA; B.- Hermanos MARIANO, LUIS FERNANDO, ROSARIO, MERCEDES, MARÍA CARMEN, MARÍA TERESA, LUZ MARÍA Y MARGARITA SAMUEZA BARAHONA, C.- Hermanos: MERCEDES JOSÉ HUMBERTO MARÍA DEL CARMEN, PEDRO MANUEL Y ALFONSO SAMUEZA GUAMÁN. D.- Cónyuges, señores: SEGUNDO MANUEL CHIPANTASI CHIPANTASI y su mujer la señora MARÍA VIRGINIA GUAMÁN SAMUEZA. E.- COMPRADORES Y DONATARIOS: WELINGTON DAVID SAMUEZA QUIMBIA, JUAN CARLOS SAMUEZA CHANGO, ELVIS RAÚL MORALES SAMUEZA, JOSÉ RAÚL SAMUEZA CHANGO y su mujer la señora NARCISA DE JESÚS SOLORZANO TOMALA, LUIS ANÍBAL SAMUEZA CHANGO, CRISTIAN XAVIER Y DENNIS ISAAC QUISPE. A todos ellos se les citará mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia rural de Calderón, lugar donde residen los demandados, autoridad a la que de ser necesario indicaremos el lugar de citación. También son demandados los herederos presuntos y desconocidos de los señores: PEDRO SAMUEZA, MERCEDES QUILUMBA, MARIANO SAMUEZA QUILUMBA, FRANCISCO SAMUEZA QUILUMBA Y VIRGINIA SAMUEZA QUILUMBA Y MANUEL PILATUÑA CARRERA, cuyas individualidades así como por obvias razones desconocemos sus domicilios, pese haber realizado lo imposible para determinarlos, por la prensa de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. De esta forma hemos dado cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad, razón por la que pedimos que sin más dilaciones se califique nuestra demanda de partición y se dé el trámite correspondiente. Por los peticionarios y como su defensor legalmente autorizado. F) Dr. J. Héctor Aigaje Díaz, matrícula No. 17-1998-6 CONSJ. JUDCT.".- No está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.----- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de

Nº 397655

1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2017 ocho a.m.**


Responsable: FV
Revisado: FM
**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**